



– ORDENANZA N° 2960/22 –

VISTO:

El expediente N° 1621/17, 1639/18,
La necesidad de regularizar el funcionamiento de la denominada Escuela Deportiva Municipal;
Las facultades otorgadas al respecto al Honorable Concejo Deliberante mediante Ley Provincial N° 53, Artículos 101, 102 y 103 Inc 3), Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Localidad de Andacollo, desde hace un tiempo existen las denominada Escuela Deportiva, la cual funciona ofreciendo una importante opción en cuanto a la variedad de disciplinas que se enseñan;

Que, estos escenarios deportivos permiten la iniciación, formación y desarrollo deportivo; fomentando la práctica deportiva en niños, adolescentes, desde la primera edad y adultos;

Que, es voluntad de esta Gestión, regularizar y formalizar el funcionamiento de dicha escuela, a fin de garantizar su existencia en el tiempo, reforzando este espacio como lugar de contención y desarrollo;

Que, día a día se van incorporando diversas disciplinas, lo cual genera un gran entusiasmo en deportistas amateurs;

Que, a los fines de la presente Ordenanza Municipal, se ha trabajado conjuntamente con la actual Subsecretaria de Deporte, desde donde se acompaña esta iniciativa de apoyo a la implementación en las políticas deportivas;

Que, la enseñanza de las disciplinas deportivas, se encuentra a cargo de instructores y entendidos en las mismas;

Que, en consecuencia, la labor de quienes enseñan diversas disciplinas dentro de la Escuela Deportiva, deben ser compensada económicamente, en consecuencia, resulta necesario reglamentar también dicho aspecto;

Que, es interés del Departamento Ejecutivo Municipal acompañar estas disciplinas en pos del desarrollo saludable de nuestros vecinos;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal correspondiente conforme a los Art. 15°, 102° 129°, inciso a) y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: CREASE, en el ámbito de la Subsecretaria de Deporte del Municipio de Andacollo (o dependencia que la reemplace en su futuro) la Escuela Deportiva Municipal en el ejido de la localidad de Andacollo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo N° 103 Inciso 3) Ley Provincial N° 53.-deportiva en sus diferentes disciplinas.

ARTICULO 2 °: ESTABLEZCASE la edad de 5 años, en adelante y sin límite para ingresar en calidad de Alumno a la Escuela Deportiva.

ARTICULO 3°: Las clases de cada Disciplina, serán dictadas por instructores en la misma, y su labor será económicamente compensado de acuerdo a la normativa contable financiera vigente. Cada disciplina será desarrollada en 3 clases semanales.

ARTICULO 4°: Los deportes comprendidos serán Tenis, Patín, Boxeo, Atletismo, y cualquier otra disciplina que la Subsecretaria de deporte desee implementar dentro de la escuela deportiva, y que no se encuentra incluida en las alternativas ya existentes.

ARTÍCULO 5°: DISPONGASE, que cada instructor que enseñe una disciplina en la Escuela Deportiva, percibirá un importe mensual mínimo de veinte mil pesos (\$ 20.000,00), sin perjuicio de las actualizaciones que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la realidad económica del país. -



Honorable Concejo deliberante
De Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 6: La presente norma tendrá vigencia y retroactividad al mes de mayo/22 para aquellos instructores que se encuentren dictando clases en las disciplinas ya iniciadas.

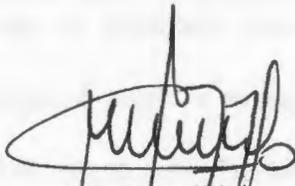
ARTÍCULO 7°: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar todos los procedimientos legales necesarios a fin de garantizar la contratación de seguros civiles, como así también la provisión de materiales deportivos, necesarios para garantizar el desarrollo de cada Disciplina en las medidas económicas y financieras que se lo permitan.

ARTICULO 8°: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamenta mediante el correspondiente Decreto municipal, lo referido a la selección de instructores, requisitos, condiciones y todo lo que estime de conformidad con las características de cada disciplina a desarrollar, y consideraciones en general.-

ARTÍCULO 9°: El gasto que demande la aplicación de la presente norma será imputado a las partidas que corresponda del Presupuesto Municipal vigente

ARTICULO 10°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1152.-


Gática Miriam Natalia
Secretaria Parlamentaria
Honorable Consejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Consejo Deliberante Andacollo